

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 075

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 151/14 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES Nº977  
Y Nº 978.

Entró en la Sesión de: 21 AGO 2014

Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

FOLIO 14

SECRETARIA LEGISLATIVA

23 JUN 2014

Nº 75 Hs. 13 ENTRADA FIRMA

NOTA Nº 151  
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO Nº 821	HORA 19 JUN 2014 13:00
FIRMA	

USHUAIA, 19 JUN. 2014

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales Nº 977 y Nº 978, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

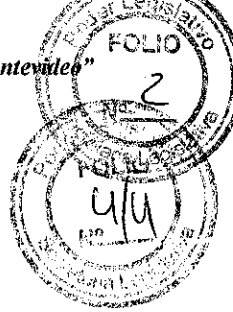
AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

PART. SECRETARIA  
LEGISLATIVA

Roberto CROCIANELLI  
Vicegobernador y Presidente  
Poder Legislativo

María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI  
S/D.-



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

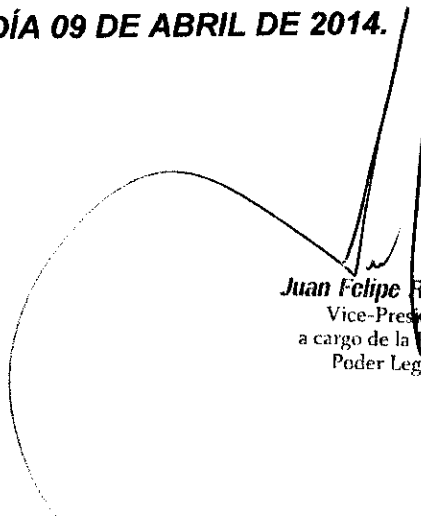
**Artículo 1º.-** Incorporase como párrafo final del artículo 107 de la Ley provincial 439, Código Fiscal, el siguiente texto:

"En caso de operaciones de venta de bienes y prestación de servicios efectuados a favor del Estado nacional, Estado provincial y municipios, los contribuyentes podrán optar por efectuar la liquidación y pago del Impuesto correspondiente a dichas operaciones, en función del criterio de lo percibido."

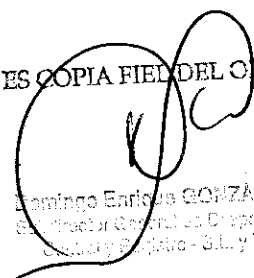
**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2014.**

  
**Pablo GONZALEZ**  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

  
**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Vice-Presidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 977

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
**Domingo Enrique GONZALEZ**  
Secretario General de Despacho,  
Poder Legislativo - S. y T.

SANCIONADA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2014.

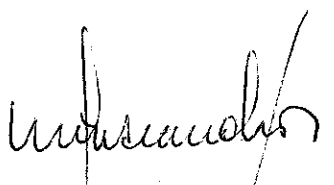
VETADA POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 874/14.

INSISTIDA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 111/14, DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.

**REGISTRADA BAJO EL N° 977**

USHUAIA, 13 JUN. 2014

  
Gerardo Raffi CHEKHERDEMIAN  
Ministro de Trabajo

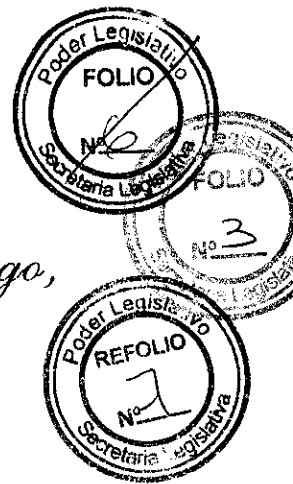
  
María Fabiana Pintos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Gerardo Raffi CHEKHERDEMIAN  
Ministro de Trabajo

REGISTRADO BAJO EL N° 978

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el artículo 1º de la Ley provincial 961, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 1º.- **Ámbito de Aplicación.** Dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el ejercicio de la profesión inherente a los títulos universitarios de Agrimensor e Ingeniero Agrimensor, o título universitario con incumbencias profesionales para el ejercicio de la Agrimensura, expresamente establecido por autoridad competente, estará regido por la presente ley."

**Artículo 2º.-** Sustitúyase el artículo 3º de la Ley provincial 961, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 3º.- **Ejercicio Profesional.** Se considera ejercicio profesional a toda prestación personal de trabajo público o privado, intelectual, docente o pericial y/o asesoramiento en el que se apliquen en todo o en parte, los conocimientos adquiridos de grado o postgrado universitario incumbentes al Agrimensor e Ingeniero Agrimensor, o título universitario con incumbencias profesionales para el ejercicio de la Agrimensura.

Es requisito imprescindible para el ejercicio profesional la inscripción en la matrícula."

**Artículo 3º.-** Sustitúyase el artículo 45 de la Ley provincial 961, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 45.- **Sello de Intervención y Competencia.** Ningún organismo del Estado nacional, del Estado provincial o del Estado municipal, dará curso alguno a documentación relacionada con el área profesional referido en el artículo 1º objeto de la presente, si previamente no cuenta con el sello de intervención y competencia que la presente otorga al Consejo Profesional. Para los casos en que exista concurrencia en alguna actividad de profesionales pertenecientes a otros Colegios, estos deberán comunicar la nómina de los mismos al Consejo Profesional de la Agrimensura. La Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial creará un registro de profesionales habilitados y tendrá la potestad de dirimir conflictos de competencia entre

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

ES COPIA DEL ORIGINAL

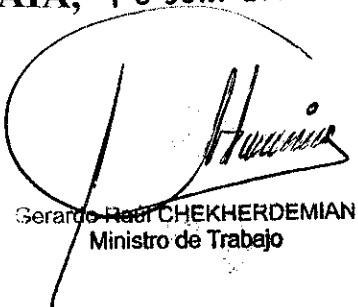
SANCIONADA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2014.

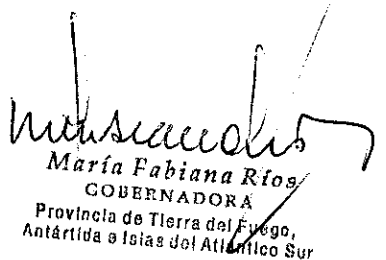
VETADA POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 1155/14.

INSISTIDA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 113/14, DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.

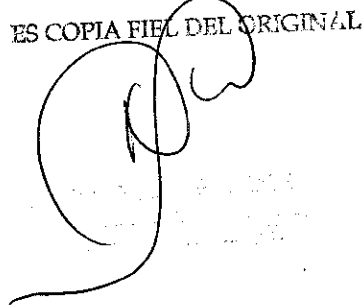
**REGISTRADA BAJO EL N° 978**

USHUAIA, 13 JUN. 2014

  
Gerardo Raúl CHEKHERDEMIAN  
Ministro de Trabajo

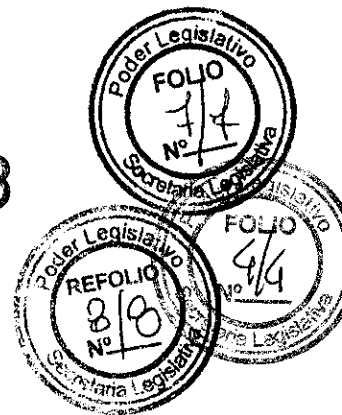
  
María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REGISTRADO BAJO EL N° 978

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Legislativo*



el Colegio creado por esta Ley y otros Colegios profesionales con incumbencias específicas concurrentes, siempre basado en las resoluciones emanadas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación."

**Artículo 4°.-** Sustitúyase el artículo 49 de la Ley provincial 961, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 49.- El artículo 1° de la Ley provincial 884 no incluye a ingenieros agrimensores u otros profesionales de la agrimensura."

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2014.**

**Pablo GONZALEZ**  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

**Juan Felipe NORIEGA**  
Vice-Presidente  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL